

Reforma fiscal de la previsión social complementaria en el País Vasco

Aprobada una importante reforma de la fiscalidad de los sistemas de previsión social complementaria

España | Legal Flash | Mayo 2025

ASPECTOS CLAVE

- Inclusión, en el límite de hasta 8.000 euros anuales de reducción fiscal en el IRPF, de las aportaciones del trabajador a determinados sistemas de previsión social complementaria que deriven de acuerdos de negociación colectiva o de decisiones voluntarias del trabajador. Posibilidad de incluir en dicho límite las aportaciones propias de empresarios y profesionales que guarden una relación proporcional con las realizadas a su personal empleado.
- Nuevo límite de reducción fiscal en el IRPF de hasta 4.000 euros anuales para las aportaciones de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a determinados sistemas de previsión social de empleo.
- Minoración a 10.000 euros del límite de reducción máxima anual conjunta en el IRPF y elevación al 70% del porcentaje de integración determinadas prestaciones en forma de capital.
- Nuevas deducciones en la cuota del IRPF y del IS por aportaciones y contribuciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en EPSV que deriven de acuerdos de negociación colectiva y a determinados sistemas de previsión social.
- Calificación en el IRPF de la rentabilidad financiera positiva generada en los sistemas de previsión social complementaria como rendimiento del capital mobiliario y exención de dicha rentabilidad financiera cuando la prestación se perciba en forma de renta (i) vitalicia o (ii) temporal de duración igual o superior a 15 años y cuantía constante.



Introducción

En los tres Territorios Históricos del País Vasco se han aprobado la [Norma Foral 2/2025](#), de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia (“Norma Foral 2/2025 Bizkaia”), la [Norma Foral 3/2025](#), de 9 de abril, para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias (“Norma Foral 3/2025 Álava”) y la [Norma Foral 1/2025](#), de 9 de mayo, por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias (“Norma Foral 1/2025 Gipuzkoa”).

Estas Normas Forales introducen modificaciones fiscales relevantes para las empresas y grupos fiscales, así como para las personas físicas y grandes patrimonios.

En este legal flash analizamos de forma específica y separada uno de los ámbitos más afectado por las modificaciones aprobadas, el **régimen fiscal de los sistemas de previsión social complementaria**, materia en la que se aborda una relevante reforma con una mejora sustancial del tratamiento fiscal aplicable tanto a las aportaciones y contribuciones empresariales como al cobro de las prestaciones en determinados supuestos.

Además de todas estas medidas, el pasado 29 de abril se aprobó la [Ley 3/2025](#), por la que se modifica la [Ley 12/2002](#), de 23 de mayo, por la que se aprueba el [Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco](#). Puede consultar nuestros comentarios sobre estas modificaciones en el [legal flash | País Vasco – Modificaciones en el Concierto Económico](#).

Los ejes de esta reforma fiscal de los sistemas de previsión social complementaria se centran en la mejora de la fiscalidad de las aportaciones a las Entidades de Previsión Social Voluntarias (“EPSV”) para impulsar su implantación en pequeñas empresas y en microempresas, creándose nuevos incentivos fiscales tanto para los trabajadores por cuenta ajena como para las empresas, así como para los trabajadores por cuenta propia o autónomos (empresarios o profesionales).

Asimismo, se han aprobado modificaciones relevantes en el tratamiento fiscal aplicable al cobro de las prestaciones, siendo las medidas más destacadas la modificación de la calificación fiscal de los rendimientos financieros generados por la inversión en este tipo de instrumentos de previsión social, especialmente en caso de su percepción en forma de renta y, por su parte, aumentando la carga fiscal de la percepción de las mismas en forma de capital, si bien incluyendo, en este último caso, un régimen transitorio para las aportaciones efectuadas antes de la fecha de efectividad de la nueva normativa.

A continuación exponemos los cambios aprobados, distinguiendo entre el régimen fiscal aplicable a las aportaciones y contribuciones empresariales y el régimen fiscal aplicable al cobro de las prestaciones.

Tratamiento fiscal de las aportaciones y las contribuciones empresariales

Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)

➤ Reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social complementaria

- El primer cambio, que surte efectos desde el 1 de enero de 2025 (en Álava desde 1 de enero de 2026), consiste en permitir que computen, dentro de la reducción de hasta **8.000 euros anuales** en la base imponible, las **aportaciones del contribuyente** a las EPSV, a los planes de pensiones de empleo, a las mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, a los planes de previsión social empresarial o a los seguros de dependencia, siempre que dichas aportaciones deriven de acuerdos adoptados en el seno de la **negociación colectiva, del reglamento del plan en el caso de socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales**, o de una **decisión voluntaria del trabajador**.



Asimismo se ha añadido un nuevo requisito para que también puedan reducirse, dentro del límite de hasta 8.000 euros anuales, las **aportaciones propias** realizadas por **empresarios individuales o profesionales** que sean socios protectores y beneficiarios de EPSV, promotores y partícipes de planes de pensiones de empleo, mutualistas y beneficiarios de una mutualidad de previsión social, o tomadores y beneficiarios de un plan de previsión social empresarial o de un seguro de dependencia. Dicho requisito consiste en que estas aportaciones guarden una debida “**proporcionalidad**” con las contribuciones realizadas por el empresario individual o profesional independiente a favor de los trabajadores que estuviesen a su cargo, proporcionalidad que habrá de medirse atendiendo a un porcentaje salarial, proporción económica u otras circunstancias análogas.

- El segundo cambio, también con efectos a partir del 1 de enero de 2025 (en Álava desde 1 de enero de 2026) consiste en la introducción de un **nuevo supuesto de reducción** en la base imponible, de hasta **4.000 euros anuales**, para la suma de las aportaciones que los **trabajadores por cuenta propia o autónomos** —excluidos los socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales— realicen a: (i) sistemas de previsión social de empleo cuyos partícipes o socios de número sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia o autónomos; y (ii) sistemas de previsión de empleo por contribuyentes que no tengan trabajadores a su cargo.
- El tercer cambio, que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2026, consiste en que se minora el **límite de reducción máxima anual** del conjunto de las aportaciones a sistemas de previsión social, pasando de 12.000 euros anuales a **10.000 euros anuales**. Esta modificación, introducida por medio de enmiendas durante la tramitación parlamentaria, trata de responder al objetivo de favorecer la igualdad y la progresividad del impuesto.

➤ **Nueva deducción en la cuota íntegra por aportaciones del contribuyente a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV.**

Se crea, con efectos a partir del 1 de enero de 2025, una nueva deducción en la cuota íntegra para las aportaciones de los **trabajadores por cuenta ajena** a los **planes de previsión social preferentes integrados en EPSV**, siempre que se trate de aportaciones que deriven de acuerdos adoptados en el seno de la **negociación colectiva** y hayan **reducido la base imponible**.

La nueva deducción se fija en un porcentaje creciente que depende del peso que la suma de aportaciones y contribuciones empresariales tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y de su edad a 31 de diciembre, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Porcentaje de deducción <i>(en función del peso que la suma de aportaciones y contribuciones tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y su edad a 31 de diciembre)</i>			
Base de la deducción			
Aportaciones realizadas por el contribuyente a las EPSV preferentes que deriven de acuerdos de negociación colectiva y hayan reducido la base imponible	Suma de aportaciones y contribuciones empresariales realizadas	Años 2025 a 2029	Año 2030 y ss.
	< 3% del salario bruto	10%	N/A
	≥ 3% y < 5% del salario bruto	15%	15%
	≥ 5% y < 8% del salario bruto	20%	20%
	≥ 8% del salario bruto o contribuyente menor de 36 años a 31 de diciembre	25%	25%



Las deducciones que no se puedan deducir por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en las autoliquidaciones de los cinco periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

En Álava se relega a un posterior desarrollo reglamentario la determinación de los parámetros que servirán para calcular el “salario bruto anual” a efectos de aplicación de esta nueva deducción.

➤ **Nueva deducción en la cuota íntegra para las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes y socios de número sean trabajadores por cuenta propia o autónomos y para las aportaciones a sistemas de previsión social de empleo realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que carezcan de trabajadores a su cargo**

Se crea también, con efectos a partir del 1 de enero de 2025, una nueva deducción en la cuota íntegra para las **aportaciones de los trabajadores por cuenta propia** a determinados **sistemas de previsión social de empleo**, fijada en un porcentaje que tiene en cuenta la edad del contribuyente y el tipo de instrumento de previsión social al que se realicen las aportaciones, tal y como muestra la siguiente tabla:

Base de la deducción	Porcentaje de deducción (según edad del contribuyente a 31 de diciembre y tipo de sistema de previsión social)
• Aportaciones realizadas por el contribuyente a sistemas de previsión social de empleo cuyos partícipes o socios de número sean trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que hayan reducido la base imponible.	< 36 años o aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV 15%
• Aportaciones a sistemas de previsión social de empleo por contribuyentes que no tengan trabajadores a su cargo, y que hayan reducido la base imponible.	≥ 36 años 10%

Las deducciones que no se apliquen por insuficiencia de cuota se podrán aplicar en las autoliquidaciones de los cinco periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

Tanto en el caso de empleados por cuenta ajena, como en el caso de trabajadores por cuenta propia, se contempla la posibilidad de poder acceder a esta deducción en caso de sistemas de previsión de empleo (por cuenta ajena o propia) distintos de las EPSV preferentes (incluidos los de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) que, según sus especificaciones, pasen a cumplir los requisitos establecidos para las EPSV preferentes.

Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades

En el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades (“IS”)** se han aprobado las siguientes modificaciones con efectos a partir del **1 de enero de 2025**:

➤ **Nueva deducción en la cuota líquida por contribuciones empresariales a EPSV preferentes.**

En términos similares a la nueva deducción aprobada en el IRPF, también se ha creado una nueva deducción en la cuota líquida del IS por **contribuciones empresariales a determinadas EPSV preferentes, imputadas fiscalmente a los trabajadores en su IRPF**, y que deriven de acuerdos de negociación colectiva.



La nueva deducción se fija en un porcentaje variable que depende del peso que la suma de contribuciones realizadas tenga sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y de la edad del contribuyente a 31 de diciembre, tal y como muestra la siguiente tabla:

Base de la deducción	Porcentaje de deducción (en función del peso que la suma de aportaciones y contribuciones tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y su edad a 31 de diciembre)		
	Suma de contribuciones empresariales realizadas	Años 2025 a 2029	Año 2030 y ss.
Contribuciones empresariales a las EPSV “preferentes” que sean imputadas a los trabajadores y que deriven de acuerdos de negociación colectiva	< 1,5% del salario bruto	10%	N/A
	≥ 1,5% y < 2,5% del salario bruto	15%	15%
	≥ 2,5% y < 4% del salario bruto	20%	20%
	≥ 4% del salario bruto o contribuyente menor de 36 años a 31 de diciembre	25%	25%

Al igual que en el IRPF, se contempla la posibilidad de acceder a esta deducción en el caso de sistemas de previsión de empleo distintos de las EPSV preferentes (incluidos los de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo) que, según sus especificaciones, pasen a cumplir los requisitos establecidos para las EPSV preferentes.

➤ **Nueva deducción en la cuota líquida por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo distintos de las EPSV preferentes**

Asimismo se ha creado una nueva deducción en la cuota líquida del IS por **contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo distintos de las EPSV preferentes**, siempre que las contribuciones deriven de acuerdos adoptados en el seno de la **negociación colectiva y se imputen fiscalmente a los trabajadores en su IRPF**, pudiendo también aplicar esta deducción las contribuciones realizadas a sistemas de previsión social de países la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que, según sus especificaciones, cumplan los requisitos anteriores para aplicar la deducción.

La deducción será igual al porcentaje resultante de la siguiente tabla, en función del peso que las contribuciones realizadas tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y de su edad a 31 de diciembre:

Base de la deducción	Porcentaje de deducción (en función del peso que la suma de aportaciones y contribuciones tengan sobre el salario bruto del trabajador en la entidad empleadora y su edad a 31 de diciembre)		
	Contribuciones empresariales imputadas	Años 2025 a 2029	Año 2030 y ss.
Contribuciones empresariales imputadas, realizadas a sistemas de previsión social de empleo distintos de las EPSV “preferentes”, que deriven de la negociación colectiva	< 1,5% del salario bruto	5%	N/A
	≥ 1,5% del salario bruto o contribuyente menor de 36 años a 31 de diciembre	10%	10%



Tratamiento fiscal del cobro de prestaciones

Modificaciones en el IRPF

En el ámbito del **IRPF** se han aprobado las modificaciones que se exponen a continuación, todas ellas con efectos a partir del **1 de enero de 2026**.

➤ **Modificación de la calificación fiscal de la parte de la prestación que corresponda a la rentabilidad financiera generada en el instrumento de previsión social**

Se establece, como novedad, que la parte de la prestación percibida por el contribuyente que se corresponda con la **rentabilidad financiera positiva** acumulada en el instrumento de previsión social se declare como **rendimiento del capital mobiliario** (renta del ahorro) en lugar de como rendimiento del trabajo —que era la calificación fiscal aplicable hasta ahora—.

Con esta modificación, la citada rentabilidad financiera positiva quedará sometida al tipo que resulte de la nueva escala progresiva de gravamen aplicable a las rentas del ahorro (tipos de gravamen entre el 19% y el 28%), inferiores a los tipos de gravamen aplicables a los rendimientos del trabajo.

Como complemento de lo anterior, se establece que esta parte de la prestación recibida que se corresponda con la rentabilidad financiera positiva no podrá aplicar los porcentajes de integración del 60% o del 50% previstos para los rendimientos generados, respectivamente, en más de 2 ó 5 años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente.

Este cambio en la calificación fiscal de la rentabilidad financiera positiva afecta únicamente a las prestaciones que, en sentido estricto, procedan de instrumentos de previsión social complementaria, tal y como muestra la siguiente tabla:

Instrumento de previsión social	Calificación fiscal	
	Recuperación del capital	Rentabilidad financiera positiva
• Entidades de Previsión Social Voluntaria • Planes de pensiones y Planes de pensiones de empleo armonizados • Seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas complementarios a la Seguridad Social • Planes de Previsión Social Empresarial • Planes de Previsión Asegurados • Seguros de Dependencia	Rendimiento del trabajo	Rendimiento del capital mobiliario
• Pensiones y haberes pasivos de la Seguridad Social • Prestaciones de mutualidades generales obligatorias de funcionarios y colegios de huérfanos • Seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos a la Seguridad Social • Seguros de vida aptos para la instrumentación de compromisos por pensiones	Rendimiento del trabajo	

Esta modificación, que representa un cambio sustancial inédito en la tributación de las prestaciones de los sistemas de previsión social complementaria, obligará a las entidades pagadoras de la prestación a identificar en los pagos de prestaciones la parte que corresponda a la recuperación del



capital invertido y la parte que corresponda a la rentabilidad financiera positiva generada en el sistema de previsión social. A estos efectos, se establece que el rendimiento del capital mobiliario será la diferencia positiva entre las aportaciones y contribuciones realizadas y los derechos económicos del contribuyente en el momento de la percepción de las prestaciones.

En este sentido, y en previsión de que las entidades pagadoras **no dispongan de la información necesaria** para poder identificar la parte de la prestación satisfecha que corresponda a la rentabilidad financiera positiva, considerando la posibilidad de que dicha información no sea suministrada a la Administración tributaria, normativamente se ha incluido un **método de cálculo supletorio para determinar la rentabilidad financiera positiva** derivada de los cobros procedentes de sistemas de previsión social cuya primera aportación se hubiera realizado antes de 1 de enero de 2026. De acuerdo con este método de cálculo:

- Si la entidad pagadora no dispusiera de información relativa a la rentabilidad financiera positiva, el rendimiento del capital mobiliario será igual al 1% de la prestación por cada año de antigüedad del perceptor en el sistema de previsión social, con el límite del 35% de las prestaciones percibidas.

A estos efectos, la norma aprobada señala que, para determinar la antigüedad del perceptor de la prestación, se computará el número de años transcurridos hasta la fecha de reconocimiento de la percepción de la prestación.

- Si la entidad pagadora no dispusiera de la información relativa a la antigüedad del perceptor de la prestación en el sistema de previsión social, como segunda regla de cierre, el rendimiento del capital mobiliario se estimará igual al 25% de la prestación percibida.

Se remite a un posterior desarrollo reglamentario la posibilidad de establecimiento de normas especiales para la aplicación de lo anteriormente indicado.

➤ **Prestaciones percibidas en forma de capital procedentes de sistemas de previsión social. Modificaciones en la regla especial de integración al 60% del rendimiento del trabajo.**

El porcentaje de integración de los rendimientos del trabajo que deriven del cobro de prestaciones en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación, pasa a ser un **70%** (en lugar de un 60%). Esta modificación, introducida por medio de enmiendas durante la tramitación parlamentaria, trata de responder a un objetivo de hacer menos atractivo fiscalmente el cobro de prestaciones en forma de capital.

Por otra parte, como consecuencia de la nueva calificación fiscal —rendimiento del capital mobiliario— de la parte de la prestación que corresponda a la rentabilidad financiera positiva generada en el sistema de previsión social, se establece también que dicho porcentaje de integración del rendimiento del trabajo (el 70%, según la citada modificación) únicamente será aplicable a la parte del capital percibido que corresponda a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas.

No obstante lo anterior, se ha aprobado un **régimen transitorio** que permite al contribuyente optar por declarar el capital percibido que proporcionalmente corresponda a aportaciones y contribuciones realizadas antes de 1 de enero de 2026 como rendimiento del trabajo —incluida la parte que sea rentabilidad financiera positiva— y aplicar a dicho importe el porcentaje de integración al 60% sin que, a tales efectos, se considere ni como rendimiento de capital mobiliario, ni como renta del ahorro, la rentabilidad financiera obtenida hasta 31 de diciembre de 2025. La citada opción calificaría como una de las opciones que deben ejercitarse con ocasión de la presentación de una declaración tributaria, en los términos previstos por las respectivas normas forales generales tributarias de cada territorio histórico.



> Prestaciones percibidas en forma de renta procedentes de sistemas de previsión social.

Con el objetivo de fomentar el cobro de las prestaciones de los sistemas de previsión social en forma de renta, se ha establecido una **exención tributaria** para la parte de la **prestación** que se perciba **en forma de renta** que corresponda a la **rentabilidad financiera positiva** generada en el sistema de previsión social, en los siguientes casos:

- En los cobros de prestaciones en forma de **renta vitalicia**.
- En los cobros de prestaciones en forma de **renta temporal** que cumplan dos requisitos: (i) que el período de cobro de la renta tenga una **duración mínima de 15 años**; y (ii) que las rentas que se perciban sean de cuantía constante, sin perjuicio de las alteraciones en dicha cuantía que puedan derivar de motivos técnicos o financieros.

En **Álava** esta nueva exención tendrá como **límite el 40%** de la cuantía de la prestación percibida en forma de renta.

Los sistemas de previsión social complementaria que se podrían beneficiar de esta exención para el caso de cobro de la prestación en forma de renta serían los siguientes: EPSV, planes de pensiones y planes de pensiones de empleo armonizados, seguros concertados con mutualidades de previsión social que actúen como sistemas complementarios a la Seguridad Social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados y seguros de dependencia.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573